



CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER INTERINO UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ALERGOLOGÍA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS.

Vacante una plaza de Facultativo Especialista de Área de Alergología en el Hospital Universitario Central de Asturias, y de conformidad con las atribuciones delegadas en esta Gerencia por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 12 Noviembre 2003, BOPA 24/11/2003, se procede a efectuar la siguiente convocatoria, para la provisión de dicha plaza mediante nombramiento temporal de interinidad, de acuerdo a las normas que a continuación se expresan:

PRIMERA.- REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES

1. Estar en posesión del Título de Licenciado, o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de Especialista correspondiente a la plaza convocada.
2. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria, cualquiera que sea su situación.
3. No ostentar la condición de personal fijo o propietario, en los regímenes laboral o funcionario, en la categoría y especialidad, o bien en el cuerpo - escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea su situación.
4. Los generales de nacionalidad, edad, capacitación funcional y falta de separación o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, previstos en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 6 del Pacto de 12 de Noviembre de 2001, sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO Y BAREMO

1. La presente convocatoria se resolverá por procedimiento de Concurso, aplicando al efecto el Baremo General de Méritos que se acompaña como anexo I, contenido en el Pacto de 12 de Noviembre de 2001 sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



2. En cualquier caso, no será objeto de baremación todo mérito alegado y no acreditado documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.
3. Para la acreditación de experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes para participar en esta convocatoria se presentarán dirigidas al Gerente, en el Registro General del Hospital Universitario Central de Asturias. **El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 18 de Abril de 2006.** Junto con la solicitud los aspirantes presentarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, de conformidad con los apartados objeto de baremación que se expresan en el anexo I de esta convocatoria.

CUARTA.- TRIBUNAL:

El Tribunal estará compuesto por:

- El Director Médico, o Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de Sección de Alergología del Hospital Universitario Central de Asturias.
- Un Facultativo designado por la Dirección Médica, correspondiente a la plantilla del Hospital Universitario Central de Asturias.
- Un Facultativo designado por la Junta de Personal del Área IV.
- El Subdirector de Personal, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO

Finalizado el plazo de admisión de aspirantes, se publicará resolución conteniendo listado de admitidos y excluidos, así como componentes del Tribunal.



Una vez finalizada la baremación, el Tribunal elevará a la Gerencia propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación.

SEXTA.- EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN:

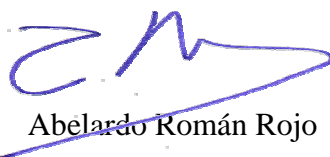
El nombramiento que se expida, tras el correspondiente proceso selectivo, será de carácter temporal, como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante. En concordancia con las disposiciones vigentes, dicho nombramiento llevará aparejada la dedicación exclusiva.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria se publicará en los Tablones de anuncios del Hospital Universitario Central de Asturias y en su página web www.hca.es, Servicio de Salud del Principado de Asturias y resto de Hospitales cabecera de las Áreas Sanitarias del Principado de Asturias, permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de Julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de Diciembre, y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Oviedo, 31 de Marzo de 2006
EL GERENTE



Abelardo Román Rojo



ANEXO I

BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- FORMACIÓN

1.A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor | 4,00 puntos |
| b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente | 3,00 puntos |
| c) Por cada asignatura calificada con notable | 1,50 puntos |

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1.A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	--------------------

Si el grado de licenciatura se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá **0,75** puntos más.

1.A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)

0,75 puntos



1.A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor

1,75 puntos

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o “cum laude”, se añadirán **0,75** puntos más.

1.B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

1.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas)

10,00 puntos

2.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos.

2,00 puntos

3.- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos

0,75 puntos por especialidad

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado o diplomas dirigidos a la misma especialidad y/o categoría a la que se concursa, obtenidos en cursos impartidos por Escuelas de salud pública, centro universitarios u hospitalarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o



extranjeros, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras entidades en esta materia. Así como, por diplomas o certificados obtenidos en cursos de carácter sanitario dirigidos a la misma especialidad y/o categoría a la que se concursa, organizados por organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Insalud o Servicio de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

- 1.- Por cada hora lectiva **0,0004 puntos**
- 2.- Master o cursos de más de 600 horas lectivas **0,30 puntos**

Los cursos deberán estar dirigidos directamente a la misma categoría y especialidad que aquélla en la que se concursa.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialidad que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a) Por cada día de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Unión Europea, como personal facultativo en distinta especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa

0,0025 puntos



- c) Por cada día de servicios prestados en Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Unión Europea, como personal no facultativo

0,001 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional del personal de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de Atención Continuada -guardias médicas-, se les reconocerá un mes completo, o treinta días de servicios prestados, calculándose conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas o fracción realizadas.

2ª.- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado mas de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

=====